

Al contestar cite estos datos:

Radicado No.: 202313000139721

Fecha: 16-08-2023

Bogotá, D.C.

Señor

FRANCISCO RENDON RAMIREZ

Dirección: CALLE 48 Z SUR 5 B 64

Barrio: San Agustín Localidad: Rafael Uribe

Email:

Teléfono: 3222165006

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta radicado 202317000136572 del 4 de agosto de 2023

Ref. Caja 186 Carpeta 4 - Cesión a Título Gratuito

Cordial saludo:

La Dirección de Urbanizaciones y Titulación atendiendo su solicitud con radicado citado en el asunto se permite remitir copia auténtica de la Resolución No. 2332 del 08 de julio de 2009, mediante la cual se cedió a título gratuito el Lote 27 de la Manzana 95, ubicado en la TRANSVERSAL 3 B 49 C 87 SUR a favor de los señores RENDON RAMIREZ FRANCISCO y VALERO CLARA, identificados con cédulas de ciudadanía Números 79.257.577 y 39.796.569, respectivamente.

Cordialmente,

MARIO AUGUSTO PEREZIRODRÍGUEZ

Director de Urbahizaciones V Titulación

Adjunto: Resolución 2332 de 2009 (7 folios)

Proyectó: JAQUELINE MUÑOZ CAICEDO - DIR. URBANIZACIONES Y TITULACIÓN Revisó: NANCY FABIOLA GIL OROZCO - DUT

Calle 54 No. 13-30 Código Postal: 110231, Bogotá D.C. PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520 FAX:(60-1) 310 5583 www.cajaviviendapopular.gov.co soluciones@cajaviviendapopular.gov.co





SC-CER356168

Página 1 de 1







RESOLUCIÓN No.

2332

"Por la cual se cede a titulo gratuito un bien inmueble fiscal"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por los Acuerdos Distritales 20 de 1942, 15 de 1959, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y en desarrollo de lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley 9ª de 1989 y 95 de la Ley 388 de 1997, el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005 y el Decreto 540 de 1998, el artículo 17 del acuerdo 003 de 2008 y el artículo 2 del acuerdo 004 de 2008 emanados del Consejo Directivo y

CONSIDERANDO:

Que LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA, D.C., es un Establecimiento Público del Distrito Capital de Bogotá, del orden descentralizado, creada mediante el Acuerdo Distrital 20 de 1942 y reorganizada por virtud del Acuerdo Distrital 15 de 1959, emanados del H. Concejo de Bogotá y los Acuerdos 3 y 4 de 2008 expedidos por el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, y cuenta entre sus funciones realizar el acompañamiento técnico, social y jurídico a las comunidades que requieran intervención física de su territorio en el marco del programa de titulación predial.

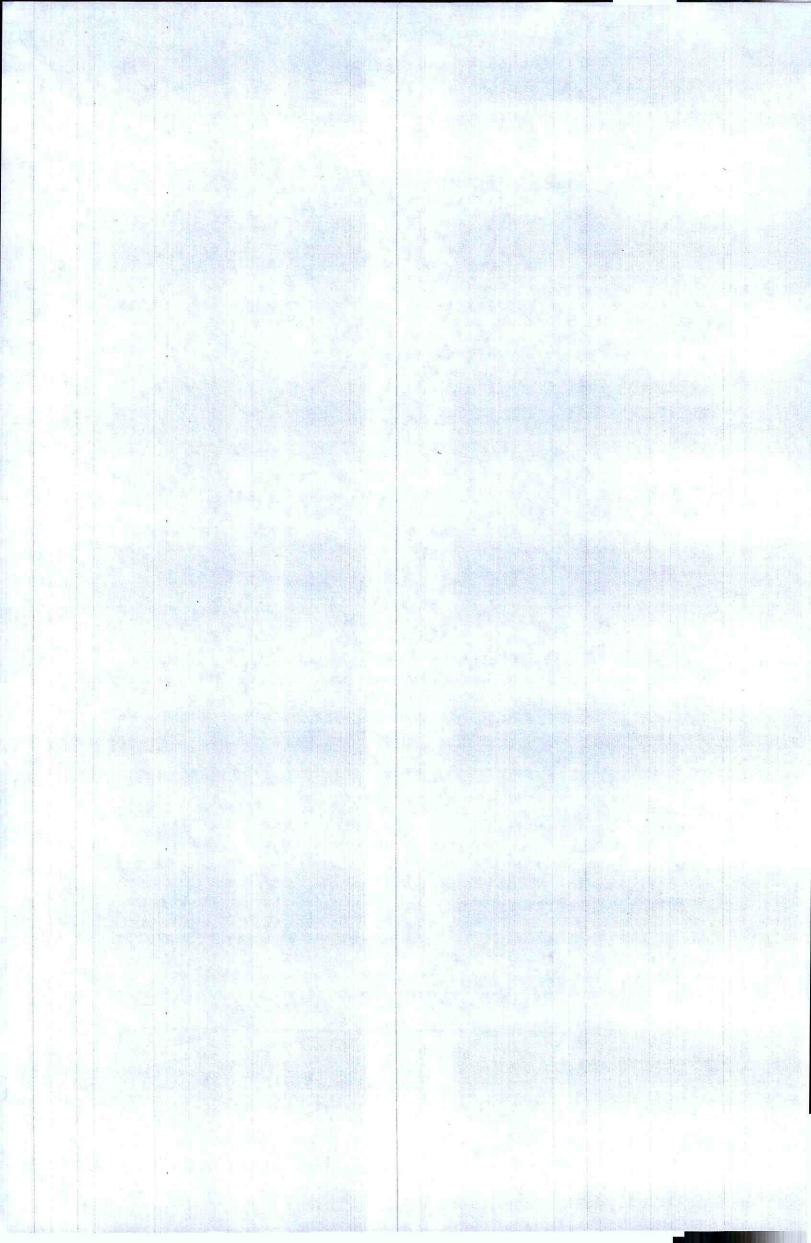
Que el artículo 58 de la Ley 9ª, de 1989, declarado exequible y ajustado a la Constitución Política por la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C-251 de 1996, preceptúa que las entidades públicas del orden territorial podrán ceder a título gratuito los inmuebles de su propiedad bajo las siguientes condiciones: i) Que sean bienes fiscales, ii) Que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social y iii) Que la ocupación hubiera ocurrido con anterioridad al treinta (30) de Noviembre de 2001, de conformidad con el artículo 2º de la ley 1001 de 30 de Diciembre de 2005. Además, esta cesión en ningún caso procederá cuando se trate de bienes de uso público, ni con respecto a bienes fiscales destinados a la salud y a la educación o se encuentren ubicados en zonas insalubres o que presenten peligro para la población.

Que en el predio denominado "La Chiguaza" se encuentran asentados nueve (9) desarrollos urbanísticos, el cual cuenta con una cabida superficiaria de sesenta y cinco hectáreas (65) con siete mil quinientos treinta y siete punto noventa y cuatro (7.537,94) metros cuadrados ubicado en las localidades de Rafael Uribe Uribe y Usme, jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-374420 y Cédula Catastral No. US R 3479/3480.

Que el día 20 de octubre de 2008 se suscribió entre el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Secretaría Distrital del Hábitat el Contrato Interadministrativo No. 418, cuyo objeto consiste en la cooperación interadministrativa entre el Ministerio y la Secretaría para el apoyo jurídico, técnico y financiero en la ejecución de los procesos de revisión, identificación y









VIVIENDA POPULAR

RESOLUCIÓN No.

2332

0 8 JUL. 2009

Hoja No. 2 de 6

Continuación de la resolución "Por la cual se cede a titulo gratuito un bien inmueble fiscal"

titulación de los predios que se encuentren en el rango de vivienda de interés social y estén ubicados en los asentamientos conformados en el predio fiscal denominado "La Chiguaza".

Que el numeral 1º de la cláusula tercera - OBLIGACIONES DEL MINISTERIO, del contrato interadministrativo en comento señala: "Realizar las gestiones necesarias para transferir el predio denominado "La Chiguaza" al Distrito Capital o a la entidad que designe el Alcalde Mayor..."

Que una vez definido por parte del Alcalde Mayor de Bogotá que el predio se transferiría al Distrito Capital de Bogotá, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 2081 de noviembre 26 de 2008 "Por la cual se transfiere en nombre de La Nación el inmueble identificado como La Chiguaza a favor del Distrito Capital", inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur el día 26 de enero de 2009, previa actualización de área efectuada a través de Escritura Pública No. 109 de enero 22 de 2009, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá.

Que mediante escritura pública Número 899 de marzo 31 de 2009, otorgada en la Notaría 34 del Círculo de Bogotá, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, actuando a nombre del Distrito Capital, realizó el desenglobe del predio de mayor extensión denominado La Chiguaza identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-374420 y Cédula Catastral No. US R 3479/3480.

Que de acuerdo con dicho desenglobe, al DESARROLLO INCOMPLETO denominado VILLA ESTHER, le correspondió el Folio de Matrícula Inmobiliaria en mayor extensión No. 50S-40524700.

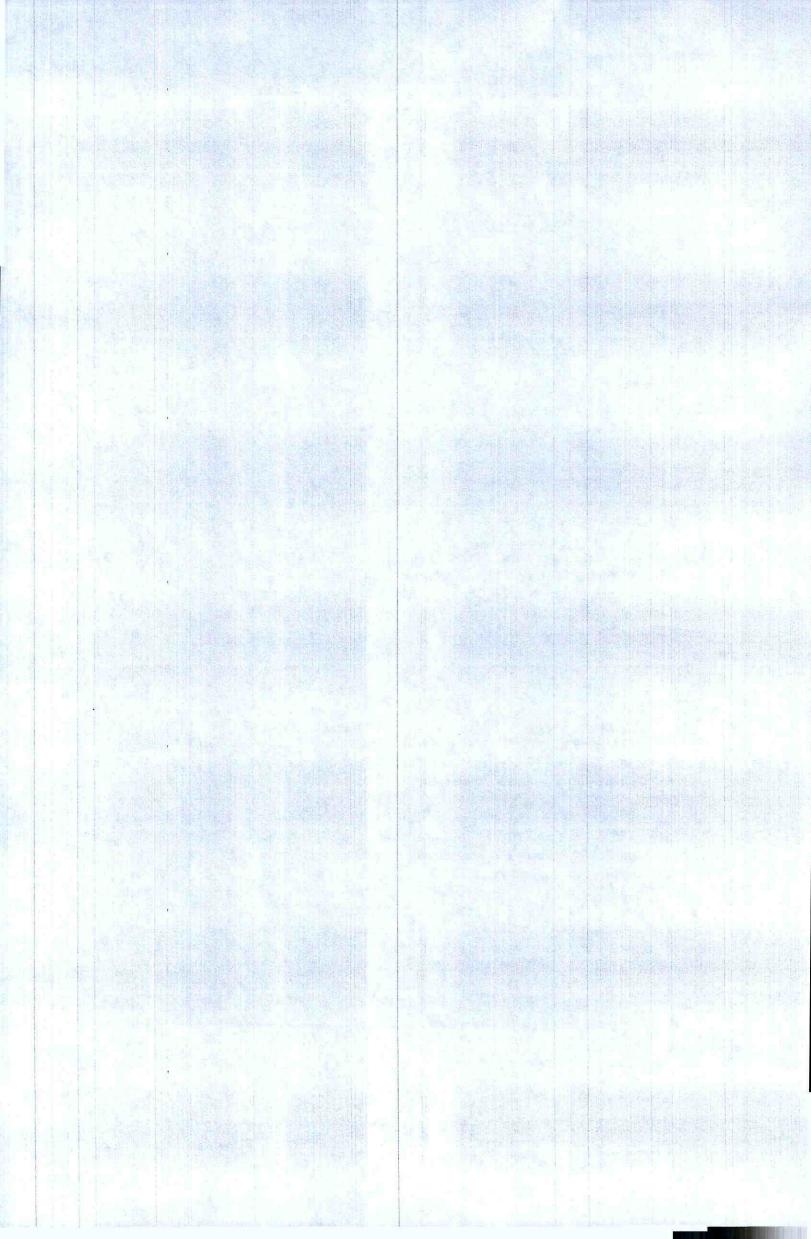
Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público a través de Resolución No. 086 del 12 de mayo de 2009 transfirió la propiedad a la Caja de la Vivienda Popular de una porción correspondiente a 74 predios cuya sumatoria constituye un área de CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (5.183,90 M2) que hacen parte del inmueble de mayor extensión denominado DESARROLLO INCOMPLETO VILLA ESTHER y en consecuencia de lo anterior, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur asignó folio de matrícula inmobiliaria individual para cada uno de los predios que lo conforman.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, las Entidades Públicas podrán ceder a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente con vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al 30 de noviembre de 2001. La cesión gratuita, se efectuará mediante Resolución Administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos





Calle 54 N° 13- 30 PBX: 3105604 Fax: 3105684 www.cajaviviendapopular.gov.co





RESOLUCIÓN No.

P 2332

Hoja No. 3 de 6

Continuación de la resolución
"Por la cual se cede a titulo gratuito un bien inmueble fiscal"

Públicos respectiva, será plena prueba de la propiedad.

Que el (la) (los) señor(a)(s) RENDON RAMIREZ FRANCISCO y VALERO CLARA, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 79257577 y 39.796.569, de estado civil UNION MARITAL DE HECHO, presentó(aron) la solicitud a que se refiere el Artículo 4o, del Decreto 540 de 1998 para efectos de acceder al dominio del bien y manifestó(aron) que ocupa(n) el mismo con vivienda de interés social antes del 30 de noviembre de 2001.

Que la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, alternativamente y por conducto del personal contratado por la Secretaría Distrital del Hábitat, para los fines de citar a los interesados, acudió al inmueble objeto de esta cesión, practicó visita de inspección conforme reposa en el expediente, con el propósito de establecer la ubicación e identificación del predio, además, reconfirmó que el solicitante es el ocupante del bien y lo sigue destinando para vivienda suya y la de su grupo familiar.

Que de acuerdo con el avalúo comercial No. 2008-0540 realizado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital el 04 de diciembre de 2008 al inmueble, en los términos del Artículo 3º del Decreto 540 de 1998, se estableció que dicho inmueble tiene el carácter de vivienda de interés social.

Que con fundamento en la documentación aportada por parte del ocupante a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, además, de la aerofotografía tomada en el año 1998, suministrada por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y habida cuenta de los efectos y consecuencias legales de la solicitud del ocupante en virtud del artículo 24 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 25 de la Ley 962 de 2005 y al régimen probatorio establecido en el Código de Procedimiento Civil, se tiene por demostrado que la ocupación ocurrió a términos de lo exigido en el artículo 58 de la Ley 9ª de 1.989, en concordancia con lo previsto en el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005.

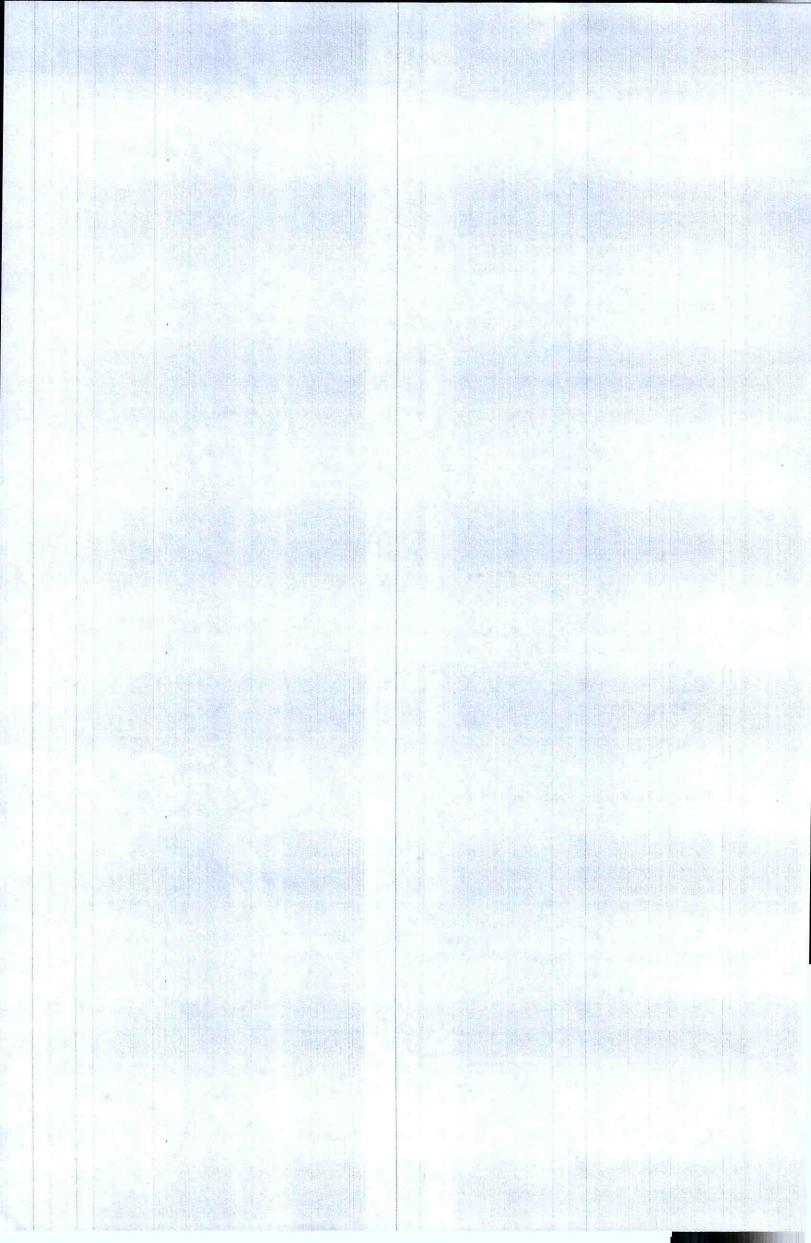
Que igualmente se efectuó la publicación del aviso de que trata el artículo 5º del Decreto 540 de 1998 en el diario «EL NUEVO SIGLO», el día 13 de noviembre de 2008 y en las instalaciones de la Caja de la Vivienda Popular, sin que se hubiera presentado oposición alguna a la cesión del inmueble a favor del peticionario.

Que de conformidad con las disposiciones del artículo 1 y 12 de la Ley 258 de 1996, modificada por el artículo 1 de la ley 854 de 2003, en concordancia con el literal d) del artículo 9º del Decreto 540 de 1998, se debe afectar a vivienda familiar el bien inmueble destinado a la habitación de la familia, adquirido en su totalidad por uno o ambos cónyuges o compañeros en unión marital de hecho, antes o después de la celebración del matrimonio.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Capítulo II (Tarifas Especiales) del Decreto 2280 del 23 de Junio de 2008, por el cual se fijan las tarifas de derechos por concepto









Hoja No. 4 de 6

RESOLUCIÓN No.

第一2332

Continuación de la resolución "Por la cual se cede a titulo gratuito un bien inmueble fiscal"

de la función registral, en los instrumentos públicos de cesión o transferencia a título gratuito de bienes fiscales inmuebles, se aplicará la tarifa única de dos mil pesos (\$2.000). En consonancia con lo instruido por el señor Superintendente de Notariado y Registro mediante la I.A. número 18 de 15 de Septiembre de 2005.

Que de acuerdo con los artículos 226 a 235 de la Ley 223 de 1995 y los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y ss. del D.R. 650 de 1996, el Impuesto de Registro (denominado por el común de las gentes "Impuesto de Beneficencia"), las Ordenanzas de la Asamblea Departamental de Cundinamarca números 24 de 1997, 19 de 2000 y 158 de 2005, la tarifa a pagar es igual: A) El 0.5% del valor incorporado en el documento (en este caso \$100.000), por cuanto que en el mismo intervienen la Caja de la Vivienda Popular como Establecimiento Público del Sector Descentralizado del Distrito Capital de Bogotá y un tercero particular beneficiario de la cesión. B) Más, la suma de \$8.300 como tasa de costo de los documentos emitidos en el proceso de sistematización y control en el impuesto de registro, por parte de la Dirección de Rentas de Cundinamarca de la Secretaria de Hacienda de Cundinamarca, según Resolución número 2219 de 2006 o el acto administrativo o disposición legal que en lo futuro rigiera para tal efecto. C) Así mismo, es importante resaltar que no causan la tarifa por concepto del Impuesto de Registro los actos jurídicos de afectación a vivienda familiar y/o patrimonio familiar inembargable y/o constitución de condición resolutoria expresa y/o cualquiera otro que tengan carácter de accesoriedad al principal de tradición del dominio mediante cesión a título gratuito, conforme se expuso en la decisión jurídica suscrita por la Directora de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en Oficio 58930 del 08 de Agosto de 2007 y radicación CVP 6135-EOFI-25-28 del día 10 del mismo mes y año. Además, por cuanto los precitados actos jurídicos accesorios per se no incorporan un derecho apreciable pecuniariamente.

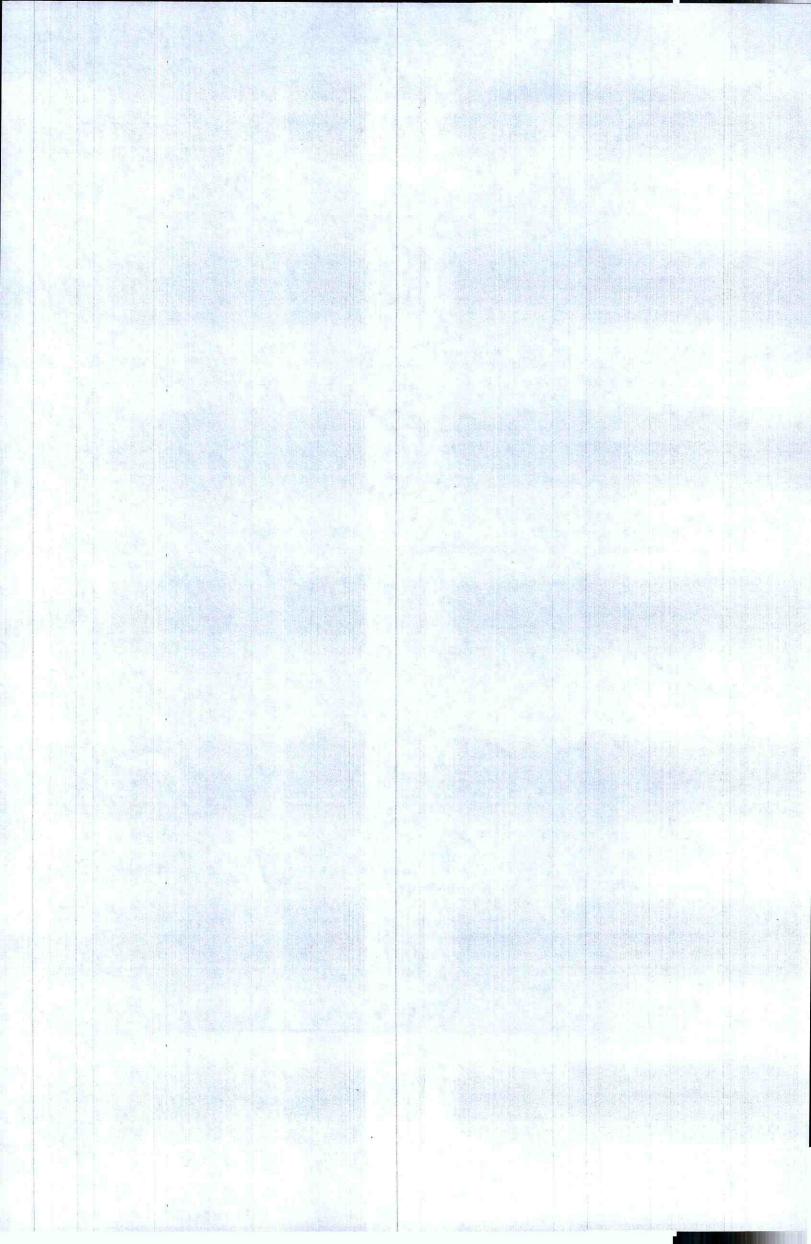
Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: TRADICIÓN DEL DOMINIO.- Ceder a Título Gratuito a favor de el(la) (los) señor(a)(s) RENDON RAMIREZ FRANCISCO y VALERO CLARA, identificado(a)(s) con la cédula de ciudadanía número(s) 79257577 y 39.796.569, de estado civil UNION MARITAL DE HECHO, el siguiente bien fiscal: Lote número 27 de la Manzana 95 del DESARROLLO INCOMPLETO VILLA ESTHER ubicado en Bogotá, Distrito Capital, distinguido en la actual nomenclatura urbana TV 3B 49C 87 SUR con área aproximada de 55,8M2, cédula catastral número 002510952700000000, con código de sector catastral 002510, CHIP AAA0022ELXS, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40526292 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, cuya identificación y linderos especiales se describen en el certificado plano predial de conservación catastral expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital el día 21 de noviembre de 2008, conforme a lo establecido por el Decreto 2157 de 1995, que se anexa para que forme parte integrante de la presente Resolución, segregado del predio de mayor extensión al cual se hizo referencia en la parte motiva de la misma.









0 8 JUL, 2009

Hoja No. 5 de 6

RESOLUCIÓN No.

₩ 2332

Continuación de la resolución
"Por la cual se cede a titulo gratuito un bien inmueble fiscal"

PARÁGRAFO: No obstante la cabida y linderos descritos en el plano predial a que se hizo mención con anterioridad, la transferencia se hace como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO 2: Conforme a la ley este inmueble se califica como vivienda de interés social.

ARTICULO 2: DEL REGISTRO.- Esta Resolución deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. zona Sur en el folio de matricula inmobiliaria No. 50S-40526292.

PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- De conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 388 de 1997, concordante con el artículo 8º de la Ley 3ª de 1991 y el Decreto 540 de 1998, EL BENEFICIARIO de esta cesión no podrá transferir el inmueble ni dejar de residir en él antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha del presente acto administrativo, salvo que medie permiso escrito de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, previa solicitud fundada en razones de fuerza mayor.

ARTÍCULO 3: CONDICIÓN RESOLUTORIA y RESTITUCIÓN DEL BIEN.- El incumplimiento de la obligación contenida en el anterior artículo, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º del Decreto 540 de 1998, constituye causal de predio fiscal que se cede a título gratuito. Así mismo, EL BENEFICIARIO deberá restituir el inmueble objeto de esta cesión cuando se compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados o en la información suministrada para acreditar los requisitos establecidos por las normas legales y reglamentarias, acorde con lo estipulado en el Inciso 2º del artículo 8º de la Ley 3ª de 1991 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 4: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto 540 de 1998, en concordancia con lo previsto en los artículos 1 y 12 de la Ley 258 de 1996, modificada mediante Ley 854 de 2003, en concordancia con lo establecido en las Leyes 54 de 1990 y 979 de 2005, sobre el inmueble anteriormente identificado y determinado SI se constituye AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

PARÁGRAFO.- Sin perjuicio de la constitución o no de afectación a vivienda familiar, sobre el bien objeto de esta cesión procede la constitución de PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, a favor del (los) cesionario (s), de su cónyuge o compañera (o) permanente, de los hijos menores de edad y de los que llegaren a tener, por tratarse de vivienda de interés social, acorde con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2º de la Ley 1001 de 2005.

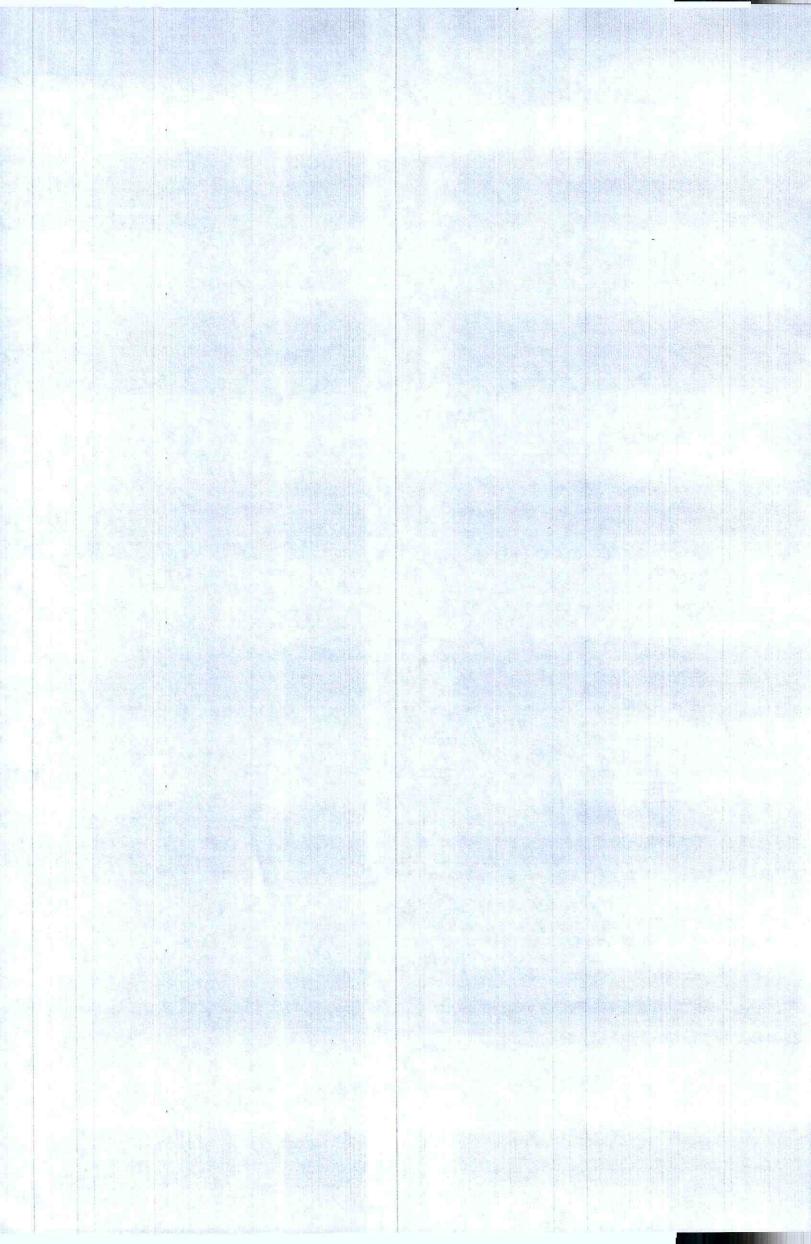
ARTICULO 5: ENTREGA.- Que el BENEFICIARIO declara que recibe formalmente a satisfacción y en el estado en que se encuentra el inmueble cedido ya que la posesión material del mismo la detenta desde tiempo atrás por cuanto fue ocupado de manera ilegal por el BENEFICIARIO; en consecuencia, renuncia a cualquier reclamación, presente o futura, judicial o extrajudicial, por dicha causa.

ARTICULO 6: LIBERTAD y SANEAMIENTO .- LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR garantiza





Calle 54 N° 13- 30 PBX: 3105604 Fax: 3105684 www.cajaviviendapopular.gov.co





Hoja No. 6 de 6

RESOLUCIÓN No. F 2 3 3 2

Continuación de la resolución
"Por la cual se cede a titulo gratuito un bien inmueble fiscal"

que el lote de terreno objeto de este acto administrativo, es de su exclusiva propiedad, que no lo ha vendido por acto anterior al presente, ni arrendado por escritura pública, ni dado en anticresis, uso o usufructo y que su dominio está libre de condiciones resolutorias, medidas cautelares y que en general no soporta limitación alguna. En todo caso y dado que con el presente instrumento se pretende legalizar una ocupación de hecho que tiene más de 10 años y que no fue autorizada por LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, ésta sólo saldrá al saneamiento por evicción conforme a la Ley. En consecuencia, la transferencia del dominio se realiza en el estado en que se encuentra el inmueble; por lo tanto, el BENEFICIARIO acepta que carece de derecho y legitimación para iniciar o presentar cualquier tipo de reclamación o acción administrativa y/o judicial por cualquier concepto a LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR y/o EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA.

ARTICULO 7: SERVICIOS E IMPUESTOS.- Que el inmueble se encuentra dotado con obras de urbanismo consistentes en red general y domiciliaria de acueducto y alcantarillado, energía y vías vehiculares, las cuales fueron solicitadas por la comunidad. Es obligación del BENEFICIARIO atender por su cuenta el pago de los servicios públicos y de toda otra suma de dinero que genere el predio cedido como: gravámenes, impuesto predial, tasas, sobretasas, valorización, contribuciones u otros derechos, obligaciones o tributos, entre otros, cualquiera sea su naturaleza, que se adeuden a cualquier persona privada o pública del orden nacional, departamental o distrital, desde la fecha y el momento mismo en que se produjo la ocupación de hecho sobre el inmueble acá determinado.

ARTÍCULO 8: DEL VALOR.- Para los efectos fiscales la presente Resolución tiene una cuantía de CIEN MIL PESOS (\$100.000) MONEDA CORRIENTE.

ARTICULO 9: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, el que será presentado personalmente en la Dirección Jurídica de la Entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o a la de la desfijación del edicto, recurso que debe contener lo establecido en el articulo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 10: NOTIFICACIÓN.- La presente Resolución se notificará en los términos establecidos en los Artículos 44, 45 y demás concordantes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11: VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C, a los 0 8 JUL. 2009

Directora General

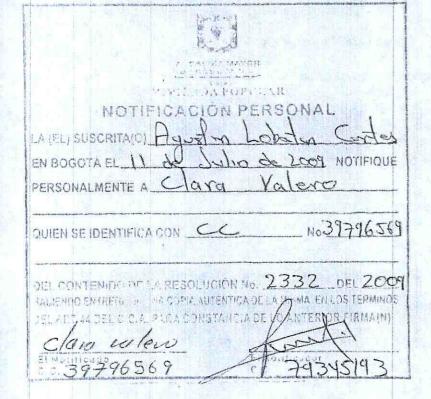
Revisó y Aprobó: Dirección Jurídica

BOG :::: 14

Calle 54 N° 13- 30 PBX: 3105604 Fax: 3105684 www.cajaviviendapopular.gov.co



A CALDIA MAYOR
STATE OF POPUS, AR
NOTIFICACIÓN PERSONAL
LA (EL) SUSCRITA(O) Agritin Lobatin Center
SUPOCOTA EI 11 24 Julyo de 2009 NOTIFIQUE
PERSONALMENTE A Francisco Pendur Kammer
PERSONALMENTE A LLOV
FEFESTEON SS MODERATED ON
QUIEN SE IDENTIFICA CON No 11 25 19 1
2332 0512009
DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCION NO. 2332 DEL 2001 - ACIENDO ENTREGA DE LA MISMA EN LOS JERMINOS
DELART 44 DEL C.C.A. PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR FHAMAINI
Fee Renden), 100 75193
CC. 7 G 23 + 3 T + Comment of the state of t



CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR SECTOR HÁSITAT ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA DE AUTENTICACIÓN

La totalidad de esta Resolución y los anexos que la integran (Plano catastral, constancia de Notificaciones y Ejecutoria), son unidad jurídica y fiel copia del original puesto a la vista del Director de Urbanizaciones y Titulación -DUT (Resolución Directiva No. 2333 del 26 noviembre de 2014).

FIRMA: N

16 AGO 2U23

CAJA DE LA VIVIENDA POPULA CHA:

LA (EL) SUSCRITA(O) DIRECTOR(A) JURIDICA





